

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de (2024). A despacho de la señora Juez, el presente proceso, con escrito de demanda pendiente para resolver solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, cinco (05) de febrero de 2024
RADICADO No.	76-147-33-33-004-2022-00175-00
DEMANDANTE	ISABEL VILLEGAS BECERRA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com
AUTO INTERLOCUTORIO No.	35

Revisado el expediente, se advierte escrito de la demanda mediante la cual la parte actora solicita se declare la nulidad del acto ficto configurado el día **13 de noviembre de 2021**, frente a la petición presentada el día **13 de agosto de 2021**, con obtención de un acto ficto que negó a la parte mandante, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también el reconocimiento y pago de la **INDEMNIZACIÓN**, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

Corresponde a este despacho judicial, dar el trámite correspondiente a admitir la presente demanda; no obstante, **SE ADVIERTE EN EL EXPEDIENTE ESCRITO CON SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA**, efectuada por la apoderada de la accionante.

En vista de lo anterior se procederá pronunciarse sobre dicha solicitud y es necesario traer a colación el fundamento normativo correspondiente al **artículo 174 de la ley 1437 de 2011**, que preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares”



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-004-2022-00175-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: **ISABEL VILLEGAS BECERRA** vs. Nación-Ministerio de Educación-FNPSM y otro

Así las cosas, para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir una **serie de requisitos, como lo son:** 1. Que no esté trabada la relación procesal; esto es, que al demandado no se le haya notificado el auto admisorio de la demanda. 2. Que no hayan practicado medidas cautelares.

Ahora bien, revisada la solicitud; se constata que reúne las formalidades exigidas en las normas señaladas, pues no se había tramitado la admisión de la demanda ni se había notificado a ninguno de los accionados, ni se había notificado al Ministerio público y mas no se habían decretado medidas cautelares, por lo que se accederá a dicha solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

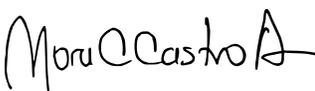
PRIMERO: ACCEDER a la **SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA**, efectuada por la apoderada de la parte demandante, dado a que se cumplen con los presupuestos procesales, contemplados en el **artículo 174** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

SEGUNDO: No se ordenará la devolución de los anexos al interesado, atendiendo que la demanda se presentó virtualmente.

TERCERO: una vez EJECUTORIADO el presente auto interlocutorio, sírvase por secretaria proceder con el archivo del expediente.

CUARTO: Infórmese a las partes que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en el correo electrónico del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00017-00
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA RENDÓN CARDONA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_juargas@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO (V) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co hserna@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	32

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 3 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 62 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 3 de



agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 62 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO-ARIAS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, cinco de 05 de febrero (2024). A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para rechazo de demanda, por la no respectiva subsanación. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, cinco 05 de febrero (2024)
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2024-00007-00
DEMANDANTE	1.LINDA VANESA CALVACHE Y OTROS CIUDADANOS lindacalvache@gmail.com Diegomorales2846@gmail.com yulianatorocalderon@gmail.com Maddox02@otmail.com heminsonestrada@gmail.com Dianvalen2020@gmail.com
DEMANDADOS	BITÁCORA ARQUITECTURA S.A.S Representante legal JUAN CARLOS PADILLA MONTOYA Y ACUAVALLE S.A. E.S.P. escrituracion@bitacorarquitectura.com almacenista2@bitacorarquitectura.com acuavalle@acuavalle.gov.co notificacionjudicial@acuavalle.gov.co
PROCURADURIA	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR
AUTO INTERLOCUTORIO No.	41

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 29 del 25 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda, por considerar que se encontraban falencias relacionadas con (i) Una falta de claridad en los derechos colectivos presuntamente vulnerados, (ii) La demanda estaba también, encaminada a un interés diferente a la protección de los derechos colectivos, se advierte un interés económico particular a favor de los accionantes; (iii) Se encontró falta de congruencia entre las pretensiones de la demanda y el derecho petición presentado ante la accionada BITÁCORA ARQUITECTURA SAS; (iv) Y por último falta del agotamiento del requisito de procedibilidad ante las entidades accionadas.

La notificación por estado de la providencia enunciada se produjo al día siguiente, en este sentido, el término de subsanación previsto en el artículo 20 de la Ley 472



de 1998, es de tres (3) días, el cual era posible entre el 29 y al 02 de febrero de 2024), término dentro del cual la parte accionante guardó silencio.

Por lo tanto, se hace imperiosa la necesidad de dar aplicación al inciso final del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, que indica:

*“(...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, **precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará**” (negrilla fuera del texto)*

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

III. RESUELVE

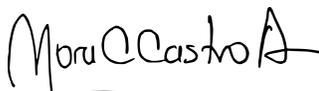
PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular interpuesta por **LINDA VANESA CALVACHE Y OTROS CIUDADANOS**, contra **“BITÁCORA ARQUITECTURA S.A.S”** y **ACUAVALLE S.A.**

SEGUNDO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán única y exclusivamente en la dirección electrónica del despacho **j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO: Advertir a la parte accionante que debe remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído por secretaria archivar el expediente, dejando previamente las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-003-2022-00670-00
DEMANDANTE	URIS ALZATE BERMUDEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ncgalindo@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO (V) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co hserna@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	33

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 31 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 91 del 28 de marzo de 2023, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 31 de



agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 91 del 28 de marzo de 2023, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente escrito de demanda pendiente de revisión para su inadmisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, cinco (05) de febrero de 2024
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2024-00016-00
DEMANDANTE	ADRIANA NARANJO TORRES notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
PROCURADOR JUDICIAL	JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com
AUTO INTERLOCUTORIO No.	42

El presente asunto, se encuentra a despacho para calificar demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, presentada a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**. Advierte este juzgador, que la demanda está llamada a inadmitirse, por las siguientes falencias:

Una vez estudiado el expediente digital, se encuentra que, con las pruebas aportadas, **NO SE ALLEGÓ LA CERTIFICACIÓN**, donde se indica, la fecha en que se pusieron a disposición de la parte demandante las cesantías parciales o el recibo de pago de la cesantía, como se indica en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, atendiendo lo dispuesto en el art 170 del CPACA.

CONCEDER: a la parte demandante el término de diez **(10) días**, para corregir los defectos anotados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo



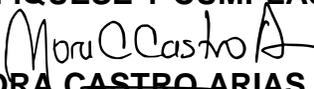
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00016-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral

institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA
CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO

CUARTO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO-ARIAS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00058-00
DEMANDANTE	MARISOL AGRADO VILLOTA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ncgalindo@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO (V) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co hserna@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	34

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDECZA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 31 de agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 20 del 30 de enero de 2023, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 31 de



agosto de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 20 del 30 de enero de 2023, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente escrito de demanda pendiente de revisión para su inadmisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, cinco (05) de febrero de 2024
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2024-00018-00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA VILLA SALAZAR notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
PROCURADOR JUDICIAL	JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com
AUTO INTERLOCUTORIO No.	43

El presente asunto, se encuentra a despacho para calificar demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, presentada a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**. Vislumbra este juzgador, que la demanda está llamada a inadmitirse, por las siguientes falencias:

Una vez estudiado el expediente digital, se encuentra que, con las pruebas aportadas, NO SE ALLEGÓ LA CERTIFICACIÓN donde se indica, la fecha en que se pusieron a disposición de la parte demandante, las cesantías parciales o el recibo de pago de la cesantía como se enuncia en el acápite de pruebas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, atendiendo lo dispuesto en el art 170 del CPACA.

CONCEDER: a la parte demandante el término de diez **(10) días**, para corregir los defectos anotados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo



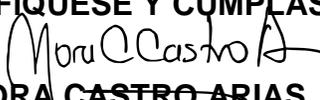
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00018-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral

institucional del Juzgado j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co PREVIA
CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO

CUARTO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
i04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00027-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA CARREÑO BEDOYA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_dbarreto@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co mercedesarturo.juridica@gmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	35

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 82 del 9 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 84 del 16 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 82 del



9 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 84 del 16 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente escrito de demanda pendiente de revisión para su inadmisión. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago, cinco (05) de febrero de 2024
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2024-00020-00
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA HERREÑO VALENCIA notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
PROCURADOR JUDICIAL	JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com
AUTO INTERLOCUTORIO No.	44

El presente asunto, se encuentra a despacho para calificar demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, presentada a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**. Vislumbra este juzgador, que la demanda está llamada a inadmitirse, por las siguientes falencias:

Una vez estudiado el expediente digital, se encuentra que, con las pruebas aportadas, NO SE ALLEGÓ LA CERTIFICACIÓN donde se indica, la fecha en que se pusieron a disposición de la parte demandante, las cesantías parciales o el recibo de pago de la cesantía, como se enuncia en el acápite de pruebas.

Aunando a lo anterior, no se allega al expediente, la constancia de notificación de la Resolución 2022000071, que reconoce a la accionante las cesantías definitivas; constancia que también debe allegarse al despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada, atendiendo lo dispuesto en el art 170 del CPACA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Radicación: 76-147-33-33-004-2024-00020-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral

CONCEDER: a la parte demandante el término de diez **(10) días**, para corregir los defectos anotados en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán el correo institucional del Juzgado **j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co** PREVIA CITACIÓN DE LA RADICIACIÓN DEL PROCESO

CUARTO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00013-00
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL GORDILLO DÍAZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_juargas@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO (V) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co hserna@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	36

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 13 de julio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 63 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia del 13 de



julio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 63 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00006-00
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA CARDONA LIBREROS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_juargas@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO (V) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co balzate@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	37

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDECZA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 105 del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 76 del 16 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 105



del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 76 del 16 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO-ARIAS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2022-00030-00
DEMANDANTE	LUDIVIA GÓMEZ BALLESTEROS notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ftovar@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co alvarocarrillo0909@gmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	38

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 108 del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 88 del 16 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 108



del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 88 del 16 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS

Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-003-2022-00364-00
DEMANDANTE	BLANCA LIBIA GIRALDO ESCOBAR notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_mpetro@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co loveca66@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	39

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 106 del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 37 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 106



del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 37 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA CASTRO ARIAS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente, enviado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN	76-147-33-33-003-2022-00262-00
DEMANDANTE	RAÚL DARÍO QUINTERO VELÁSQUEZ notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_mpetro@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co jcgomezgaviria@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL 1 JESUS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	40

Conforme la constancia secretarial que antecede se ordenará que se **OBEDEZCA Y CUMPLA** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 107 del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 52 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

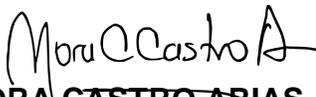
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia de segunda instancia No. 107



del 30 de junio de 2023, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 52 del 14 de diciembre de 2022, proferida por este despacho.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite pertinente dentro del presente proceso, esto es, archivar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
A despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el término de traslado de la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, sin que exista pronunciamiento por parte de la entidad demandada.

Sírvase proveer,

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago (V), cinco (05) de febrero de 2024.
RADICADO No.	76-147-33-33-001-2022-00245-00
DEMANDANTE	ALBA ALIRIA GIRALDO TORO notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co t_ichavez@fiduprevisora.com.co MUNICIPIO DE CARTAGO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL notificacionesjudiciales@cartago.gov.co hserna@semcartago.gov.co
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	40

La señora **ALBA ALIRIA GIRALDO TORO** por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instauró demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE CARTAGO (V)**, con el fin de que se ordenara el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, así como también el reconocimiento y pago de la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.

Mediante auto interlocutorio No. 346 del 09 de noviembre de 2022, este despacho admitió la demanda presentada por la señora Alba Giraldo Toro, cuya notificación se surtió por estado el 10 de noviembre de la misma anualidad.

La parte demandada **MUNICIPIO DE CARTAGO (V)** contestó la demanda dentro del término de ley, el 13 de abril de 2023.

Posterior a ello, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado vía correo electrónico el 18 de agosto de 2023, presentó solicitud de desistimiento de la demanda.

La figura del desistimiento de la demanda o de las pretensiones no está prevista expresamente en la Ley 1437 de 2011, pero sí en el Código General del Proceso, estatuto procesal al que debe remitirse en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del CPACA. En ese sentido, el artículo 314 del Código General del Proceso establece que *“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada”*.

Cuando se desiste del proceso, basta que la parte a través de su mandatario judicial facultado para ello, lo manifieste mediante escrito presentado personalmente, dado que se trata de un acto jurídico de disposición unilateral e incondicional que implica la renuncia de las súplicas de la demanda y perjudica solo a la persona que lo hace y a sus causahabientes y el auto que lo acepte producirá los mismos efectos de la sentencia e impedirá que se ejerciten las mismas súplicas por igual vía procesal.

De lo expuesto, se concluye que la norma transcrita permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Por su parte, el artículo 316 del CGP en relación con el desistimiento de ciertos actos procesales señala: *“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”*

Así pues, mediante auto No. 1 del 15 de enero de 2024 se corrió traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la parte demandada, quien guardó silencio conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede. Adicionalmente, téngase en cuenta que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas y por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 314 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, habrá de aceptarse el desistimiento y se tendrá por terminado el presente proceso.

De conformidad con lo anterior y comoquiera que no hubo oposición a la exoneración de las costas durante el término de traslado del desistimiento por parte

del apoderado de la entidad demandada y estas tampoco se causaron en esta instancia judicial, no se condenará al pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO Y RETIRO DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL presentado por la señora **ALBA ALIRIA GIRALDO TORO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso promovido por la señora **ALBA ALIRIA GIRALDO TORO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG – MUNICIPIO DE CARTAGO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este proveído, archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente expediente para programar fecha de audiencia inicial.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, cinco (05) de febrero de 2024.
RADICACIÓN No.	76-147-33-33-002-2022-00015-00
DEMANDANTE	OLGA VANESSA SOLÍS BENAVIDEZ leidy.agredo@pensionesholquinabogados.com holquinabogadoscambulos@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_ygarzon@fiduprevisora.com.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL njudiciales@valledelcauca.gov.co loveca66@hotmail.com
VINCULADA	ROSY LINA RIOS CHAVEZ alejandralugovilla@hotmail.com
PROCURADOR	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	42

Conforme las constancias secretariales que anteceden¹, se tiene que las partes demandadas contestaron dentro del término otorgado para ello, por lo tanto, procede el despacho judicial a efectuar su incorporación al expediente digital.

Una vez corrido el traslado de las excepciones propuestas por los apoderados de las partes demandadas, la demandante se pronunció dentro del término legal.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por las demandadas:

- La apoderada de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, propuso como excepciones “*falta de legitimación en la causa por pasiva*”, “*cobro de lo no debido*”, “*prescripción*” e “*innominada*”.
- El apoderado de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, propuso como excepciones

¹ Archivo 13 de la Carpeta “C01Principal” y archivo 007 de la Carpeta “C03Juzgado04ActivoCartago” / Expediente digital



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)
Proceso No. 76-147-33-33-002-2022-00015-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Partes: Olga Solís Benavidez vs. Nación – Mineducación – FOMAG – Departamento del Valle del Cauca
Litisconsorte: Rosy Lina Ríos Chávez

“legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad”, “caducidad”, “prescripción” y “genérica”.

En cuanto a la excepción de *“falta de legitimación en la causa por pasiva”*, presentada por el Departamento del Valle del Cauca, el despacho trae a colación pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado en providencia del 11 de julio de 2022², en el que hace referencia a esta excepción en vigencia de la Ley 2080 de 2021, y manifestó:

“(…)

(i) No es una excepción previa; (ii) es una excepción perentoria procesal que se declara fundada en sentencia anticipada (numeral tercero del artículo 182A del CPACA) o se resuelve en la sentencia ordinaria o de fondo (artículo 187 del CPACA); (iii) en ningún caso las excepciones perentorias se deciden mediante auto; (iv) declarar, mediante auto, impróspera una excepción perentoria, es coadyuvar con la dilación del proceso y la congestión de la justicia.”

Dicho lo anterior, esta excepción se resolverá al momento de pronunciarse de fondo en el asunto.

Respecto de las demás excepciones presentadas tanto por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA como por el FOMAG, observa el despacho que no se encuentran enlistadas como previas en el artículo 100 del Código General del Proceso, de manera que serán resueltas conjuntamente en la sentencia.

En tal sentido, corresponde citar a las partes a la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: Las excepciones presentadas, denominadas *“falta de legitimación en la causa por pasiva”, “cobro de lo no debido”, “prescripción”, “innominada”, “legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad” y “caducidad”*, serán estudiadas al momento de proferirse sentencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR la fecha de Audiencia Inicial para el día **MARTES 05 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, cuya realización será mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, es decir, a través de la plataforma LifeSize.

TERCERO: Por secretaría comuníquese la decisión a los sujetos procesales, para lo cual se remitirá el link a los correos electrónicos indicados por las partes, para conectarse a la audiencia el cual deberá ser replicado por los apoderados a sus representadas.

² Consejo de Estado - Sección Segunda - Subsección A. Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Radicado: 11001-03-25-000-2021-00218-00 (1368-2021).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V)

Proceso No. 76-147-33-33-002-2022-00015-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral

Partes: Olga Solís Benavidez vs. Nación – Mineducación – FOMAG – Departamento del Valle del Cauca

Liticonsorte: Rosy Lina Ríos Chávez

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NORA CASTRO ARIAS

JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de 2024, A despacho del señor Juez el presente expediente, para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño Duque
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago-Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
RADICACIÓN	76-147-33-33-001- 2019-00046-00-00
DEMANDANTE	BLANCA IRENE SÁNCHEZ BERMUDEZ brunalabogados@gmail.com
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
LITISCONSORCIO NECESARIO	MIRYAM HERNANDEZ DE MARMOLEJO larluz1953@hotmail.com
PROCURADURIA	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com prociudadm211@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.	038

Conforme la constancia secretarial que antecede, visible dentro del expediente digital¹, se tiene que la parte demandada contestó dentro del término otorgado para ello la demanda y aunado con lo anterior presentó demanda de reconvención.

Así las cosas, entrará el Despacho al estudio de la admisión de la demanda de reconvención:

CONSIDERACIONES

1. De la oportunidad de la demanda de reconvención:

El artículo 177 del CPACA, establece: ***“Reconvención. Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandando podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvénir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.***

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761473333001201900046007614733



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-001-2019-00046-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Blanca Irene Sánchez Bermudez vs. UGPP y otro

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.” (negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., vigentes al momento de la contestación de la demanda, el término de traslado de la demanda de 55 días, inició el 4 de febrero de 2020 y venció el 10 de agosto de 2020², como se presentó la reconvencción el 8 de junio de 2020, encuentra el despacho que está en término.

2. De la demanda de reconvencción:

Por reconvencción se entiende *“un acto procesal de petición mediante el cual el demandado deduce oportunamente contra el actor una acción propia, independiente o conexas con la acción que es materia de la demanda, a fin de que ambas sean sustanciadas y decididas simultáneamente en el mismo proceso”*³.

Con la demanda de reconvencción, la ley persigue evitar la proliferación de procesos, en aras del principio de economía procesal; no se dirige contra las pretensiones del demandante, sino que formula unas nuevas en su contra, quien, a partir de ese momento, también adquiere la calidad de demandado.

El artículo 148 del CGP, señala que *“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)”* (negrilla fuera de texto).

Considera el despacho que la demanda de reconvencción es procedente y en ese sentido se admitirá, pues, las pretensiones de la demanda de reconvencción van encaminadas al reconocimiento y pago de la sustitución de pensión en calidad de cónyuge supérstite del señor Leopoldo Enrique Marmolejo Roldan,

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la presente demanda de reconvencción dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta mediante apoderada judicial por MIRYAM HERNANDEZ DE MARMOLEJO en contra de BLANCA IRENE SÁNCHEZ BERMÚDEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a la demandante y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo

² Los términos estuvieron suspendidos por orden del Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 debido a la contingencia por el SARS-COVID-19.

³ RICER ABRAHAM, “Reconvencción”, en Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XXIV, Buenos Aires, Edic. Omeba, 1967, pag. 95.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-001-2019-00046-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral
Actor: Blanca Irene Sánchez Bermudez vs. UGPP y otro

establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días siguientes al envío de mensaje de datos tal como se establece en el inciso 4º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. y dentro del cual la parte demandada deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas o llamar en garantía y presentar la demanda de reconvenición. Advirtiendo que de conformidad con el párrafo 1º y el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, se deben acompañar con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados, y todas las pruebas que tengan en su poder, y que se pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos procesales y en su lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 8 y 14 del CGP, los oficios tendientes al recaudo del material probatorio quedaran a disposición de las partes para lo de su cargo, en atención con lo dispuesto en el artículo 167 del CGP.

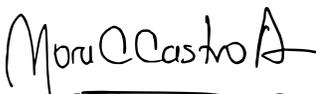
QUINTO: INFORMAR a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán única y exclusivamente en la dirección electrónica del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. PREVIA CITACIÓN DE LA RADICACIÓN DEL PROCESO.

SEXTO: INSTAR a la parte actora a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias (numeral 14 del artículo 78 del CGP).

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARIA DEL SOCORRO CABRERA**, identificada con C.C. No. 31.261.740 de Cali y T.P. No. 50.889 del C.S. de la J., como apoderada de la parte vinculada como litisconsorcio necesario, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

OCTAVO: Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago - Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que se realizó el trámite de emplazamiento de la parte demandada.

Sírvase proveer.

Keli Natalia Castaño
Secretaria

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y fecha	Cartago-Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de 2024
Radicación No.	76-147-33-33-002-2021-00153-00
Demandante	HILSON MURILLO ANDRADE, LUISA FERNANDA PEREA OLAYA ambos en nombre propio y representación del menor SAMUEL MATIAS PEREA f.rubiolopezabogados@gmail.com f.rubio@rubiolopezabogados.com
Demandados	- E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO-VALLE. notificacionesjudiciales@hospitalroldanillo.gov.co - JOSE ALFREDO LEMA - JAMES ANDRES RESTREPO OCAMPO - BONY JULIETH RODRÍGUEZ RIOS - LAURA MARCELA MEJÍA MONTAÑO - ROSA HELENA MORALES BENITEZ
Procuraduría	PROCURADOR 22 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio No.	039

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que se registró emplazamiento de la parte demandada el día 9 de noviembre de 2023, transcurriendo los 15 días hábiles desde el 10 de noviembre de 2023 hasta el 1 de diciembre del mismo año, sin que en dicho término se hayan hecho presentes los señores: James Andrés Restrepo Ocampo, Bony Julieth Rodríguez Ríos, Laura Marcela Mejía Montaña y Rosa Helena Morales Benítez.

Siendo así y en aras de garantizar el principio de celeridad, este despacho procederá a designar como Curador *Ad Litem* de los demandados así:

- Curador *ad litem* del señor JAMES ANDRÉS RESTREPO OCAMPO a la Dra. FABIOLA ALZATE GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.897.329 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 95.882 del C.S. de la J.,



profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción, con número de celular 315 244 78 33 y correo electrónico fabiolaalzate2008@hotmail.com

- Curador *ad litem* de la señora BONY JULIETH RODRÍGUEZ RÍOS al Dr. NOE ARBOLEDA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.057 de Palmira (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 62.528 del C.S. de la J., profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción, con número de celular 318 750 51 52 y correo electrónico noe19642014@gmail.com
- Curador *ad litem* de la señora LAURA MARCELA MEJÍA MONTAÑO al Dr. ELKIN BERNAL RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 del Líbano (T) y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.611 del C.S. de la J., profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción, con número de celular 313 269 16 88 y correo electrónico elkinbernal79@hotmail.com
- Curador *ad litem* de la señora ROSA HELENA MORALES BENÍTEZ al Dra. LORENZA VELASQUEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 31.409.265 de Cartago (V) y portadora de la T.P. No. 101.163 del C.S. de la J., profesional del derecho que habitualmente ejerce su profesión en esta jurisdicción, con número de celular 315 566 98 46 y correo electrónico loveca66@hotmail.com

Advirtiéndoles que desempeñarán el cargo en forma gratuita como defensores de oficio y que el nombramiento es de **forzosa aceptación**.

Una vez notificado este auto y posesionado el Curador *Ad Litem*, la secretaria de este Despacho dará cuenta inmediatamente para continuar con la etapa subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago (V),

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador *Ad Litem* de la parte demandada así:

- Curador *ad litem* del señor JAMES ANDRÉS RESTREPO OCAMPO a la Dra. FABIOLA ALZATE GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.897.329 de Cali (V) y portadora de la T.P. No. 95.882 del C.S. de la J.
- Curador *ad litem* de la señora BONY JULIETH RODRÍGUEZ RÍOS al Dr. NOE ARBOLEDA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.057 de Palmira (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 62.528 del C.S. de la J.

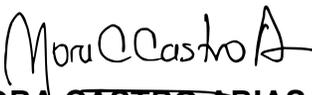


- Curador *ad litem* de la señora LAURA MARCELA MEJÍA MONTAÑO al Dr. ELKIN BERNAL RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.297.033 del Líbano (T) y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.611 del C.S. de la J.
- Curador *ad litem* de la señora ROSA HELENA MORALES BENÍTEZ al Dra. LORENZA VELÁSQUEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía No. 31.409.265 de Cartago (V) y portadora de la T.P. No. 101.163 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a los doctores: Fabiola Álzate Gutiérrez, Noe Arboleda Hurtado, Elkin Bernal Rivera y Lorenza Velásquez Cardona para que dentro del término de diez (10) días se haga presente a este estrado, en aras de que manifieste la aceptación del cargo designado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FELIPE RUBIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.084.649 de Cali y T.P. No. 297.400 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORA CASTRO ARIAS
JUEZ



ADCONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago-Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de 2024, A despacho del señor Juez el presente expediente, para programar la fecha para la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Sírvase proveer.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y fecha	Cartago-Valle del Cauca, cinco (5) de febrero de 2024.
Radicación No.	76-147-33-33-001- 2022-00026-00
Demandante	MUNICIPIO DE TORO notificacionjudicial@toro-valle.gov.co
Demandados	1. MARIA FATIMA ROLDÁN ROSALES Camiceballos21@gmail.com 2. JULIÁN ANTONIO BEDOYA MENESES jamba25@hotmail.com
Procuraduría	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
Medio de Control	REPETICIÓN
Auto de Sustanciación	031

Conforme la constancia secretarial que antecede, visible dentro del expediente digital visible a índice No. 00010 de SAMAI¹, se tiene que las partes demandadas contestaron dentro del término otorgado para ello y por lo tanto procede el despacho judicial a efectuar su incorporación al expediente digital.

Una vez corrido el traslado de las excepciones propuestas por los apoderados de las partes demandadas, el demandante se pronunció dentro del término legal.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada:

- La apoderada de la parte demanda de la señora MARIA FATIMA ROLDÁN ROSALES, propuso como excepciones *“Ineptitud formal de la demanda e inexistencia de la obligación”*.
- El apoderado de la parte demandada del señor JULIÁN ANTONIO BEDOYA MENESES, propuso como excepción la *“falta de legitimación en la causa por pasiva.”*

Frente a la excepción propuesta por la apoderada judicial de la señora MARIA FATIMA ROLDAN ROSALES, denominada *“ineptitud formal de la demanda”*, manifiesta que no cumple con los requisitos formales ya que se debe determinar con exactitud cual es el cargo que se formula en la demanda.

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761473333001202200026007614733



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-002-2022-00026-00
Medio de Control: Repetición
Actor: Municipio de Toro vs. Maria Fátima Roldán Meneses y Julián Antonio Bedoya Meneses

En cuanto a esta excepción el procedimiento para presentar la acción de repetición se tramitará de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el CPACA, por lo tanto, los requerimientos formales que se exigen para la admisión de la demanda son los estipulados en el art. 162 del CPACA:

“ART. 162.- Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo código para la acumulación de pretensiones.**
3. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados.**
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia (...)” (negrilla fuera de texto).

Así mismo, el artículo 161 *ibidem*, menciona los requisitos previos para la presentación de la demanda, según el asunto que se ventile, que para el caso del medio de control de repetición, el numeral 5, exige “*Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago*”. (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se establece claramente que se esta ejerciendo la acción de repetición contra la señora María Fátima Roldan Rosales, quien fungía como Alcaldesa del Municipio de Toro para la fecha de los hechos, a titulo de culpa grave al no cumplir con el trámite legal de protección del patrimonio del municipio, por su omisión al no haber propuesto medios legales de prevención de la demanda ordinaria laboral del Circuito de Roldanillo-Valle del Cauca, donde se condenó al Municipio del Toro al pago de perjuicios. Este Despacho no advierte de conformidad con la normativa anotada, la ausencia de formulación de cargos a la demandada, ya que tal como lo cita la norma en el escrito de la demanda se encuentran determinados tanto en los hechos como en las pretensiones, razón por la cual la excepción propuesta por el extremo pasivo no está llamada a prosperar y por lo tanto se declarará infundada.

En cuanto a la excepción de inexistencia de la obligación, el despacho observa que no se encuentra enlistada como previa en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo tanto, será decidida con el fondo del asunto.

Por otra parte, el apoderado judicial del demandado el señor JULIÁN ANTONIO BEDOYA MENESES, propuso como excepción la falta de legitimación en la causa por pasiva, no obstante, conforme al pronunciamiento realizado por el Consejo de



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-002-2022-00026-00
Medio de Control: Repetición
Actor: Municipio de Toro vs. Maria Fátima Roldán Meneses y Julián Antonio Bedoya Meneses

Estado en providencia del 11 de julio de 2022², frente a la falta de legitimación en la causa por pasiva en vigencia de la Ley 2080 de 2021, manifestó:

“...(i) No es una excepción previa; (ii) es una excepción perentoria procesal que se declara fundada en sentencia anticipada (numeral tercero del artículo 182A del CPACA) o se resuelve en la sentencia ordinaria o de fondo (artículo 187 del CPACA); (iii) en ningún caso las excepciones perentorias se deciden mediante auto; (iv) declarar, mediante auto, impróspera una excepción perentoria, es coadyuvar con la dilación del proceso y la congestión de la justicia.

Motivo por el cual se decidirá la excepción propuesta al momento de pronunciarse de fondo en el presente medio de control.

En ese contexto, decidas la excepciones previas corresponde citar a las partes a la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción de “*ineptitud formal de la demanda*” propuesta por la parte demandada la señora María Fátima Roldan Rosales, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Frente a las excepciones “inexistencia de la obligación” y “falta de legitimación en la causa por pasiva”, serán estudiadas al momento de proferirse sentencia.

TERCERO: PROGRAMAR la fecha de Audiencia Inicial para el **MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 AM.** cuya realización será mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, es decir a través de la plataforma lifesize.

CUARTO: Por secretaría comuníquese la decisión a los sujetos procesales, para lo cual se remitirá el link a los correos electrónicos indicados por las partes, para conectarse a la audiencia el cual deberá ser replicado por los apoderados a sus representadas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. JUAN JOSÉ AYALA ARIAS Identificado con C.C. No. 16.401.489 y T.P. No. 292.127 del C.S. de la J., quien actuaba como apoderado judicial del Municipio de Toro.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, identificado con C.C. No. 16.228.172 y T.P. No. 112.821 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del Municipio de Toro conforme las facultades previamente otorgadas en el poder allegado.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA CAMILA CEBALLOS CARDONA, identificada con C.C. No. 16.643.359 y T.P. No. 384.525 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, la señora María Fátima Roldán Rosales conforme las facultades previamente otorgadas en el poder allegado.

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A Consejero Ponente: William Hernández Gómez. Bogotá D.C., 11 de julio de 2022. Radicado: 11001-03-25-000-2021-00218-00 (1368-2021).



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Proceso No. 76-147-33-33-002-2022-00026-00

Medio de Control: Repetición

Actor: Municipio de Toro vs. Maria Fátima Roldán Meneses y Julián Antonio Bedoya Meneses

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. GUILLERMO SUAREZ MORIONES, identificado con C.C. No. 17.016.584 y T.P. No. 8.328 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, el señor Julián Antonio Bedoya Meneses conforme las facultades previamente otorgadas en el poder allegado.

NOVENO: Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORA CASTRO-ARIAS
JUEZ